RESOLUCIÓN N°: 2.246/2017
Encarnación, 27 de diciembre de 2017

VISTO:

El Dictamen Nº 81 de fecha 26 de diciembre de 2017, del Comité Evaluador, elevado por la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C), referente a la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 12/2017 PARA LA ADQUISICION DE UNA PALA CARGADORA PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION - I.D. N° 338.208** y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, conforme al acta de apertura de sobres, se han presentado por las siguientes empresas:

1 – **EMPRESA INPASA:** Acompañando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el monto total de Gs. 699.300.000 (seiscientos noventa nueve millones trescientos mil guaraníes). ----------

2 – **EMPRESA AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A:** Acompañando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el monto total de Gs. 715.000.000 (setecientos quince millones de guaraníes). ----------

3 – **EMPRESA DE LA SOBERA HNOS S.A.I. & C.E.C.A:** Acompañando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el monto total de Gs. 629.657.500 (seiscientos veintinueve millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos guaraníes). ----------

OBS: DE LA EMPRESA AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SA.E.C.A. A:

1- INPASA:

- NO PRESENTA CATALOGO TECNICO
- LA MAQUINARIA OFERTADA NO CUENTA CON TRANSMISION HIDROESTATICA
- NO CUENTA CON MONITOREO SATELITAL
- NO CUMPLE EN EL PESO OPERACIONAL Y LA ALTURA DE DESCARGA MINIMA

2- DE LA SOBERA:

- EL MOTOR DE LA MAQUINARIA OFERTADA NO ES TIER 3 Y ELECTRONICO
- NO CUMPLE CON EL NUMERO DE MARCHAS
- NO TIENE MONITOREO SATELITAL
- NO ES HIDROESTATICA

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION U. O. C.

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION INTENDENCIA

A) CUADRO DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS

	EMPRESAS OFERENTES	INPASA	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SAECA	DE LA SOBERA HNOS. S.A.I.&.C.E.C.A
Nº	Documentos Presentados			
1	FORMULARIO DE OFERTA suscrito por el oferente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	Garantia de Mantenimiento De Oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	DOCUMENTOS QUE ACREDITEN CAPACIDAD DEL FIRMANTE / CEDULA DE IDENTIDAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	FOTOCOPIA DE CEDULA TRIBUTARIA (RUC)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	DECLARACION JURADA ART. 40 Y ART. 20 LEY 2051/2003	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	DECLARACION JURADA DE MENORES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	FOTOCOPIA RENTA Y BALANCES (ultimos tres años)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	PATENTE MUNICIPAL COMERCIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9	COPIAS DE CONTRATOS O FACTURAS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA EN EL RUBRO.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

B) CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS

				INPASA				AUTOMAQ				DE LA SOBERA		
Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total	Marca	Procedencia	Precio unitario	Precio total	Marca	Procedencia	Precio unitario	Precio total
1	Pala cargadora - Conforme a Especificaciones Tecnicas Solicitadas	1	CASE	Brasil	699.300.000	699.300.000	KOMATSU	Brasil	715.000.000	715.000.000	JCB	Brasil	629.657.500	629.657.500
					Precio Total	699.300.000			Precio Total	715.000.000			Precio Total	629.657.500

ANALISIS DE LAS OFERTAS

1- En cuanto a las observaciones plasmadas por la **EMPRESA AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A** primeramente a la **EMPRESA INPASA** este comité ha verificado la información proveía por el oferente, el cual ha arrojado el siguiente informe:

1.1- Se ha verificado por otros métodos de información a través de la marca y modelo CASE W20 E, se expresa que la misma corresponde al sistema hidrostático en el apartado correspondiente a la *Dirección*, mientras que en el apartado correspondiente a la *Transmisión*, la empresa declara que el equipo cuenta con "corvertidor de torque monofásico de.3.1". Sin embargo según el catálogo técnico, obtenido de la página web institucional de la empresa, no se detalla la característica técnica antes mencionada. Por lo tanto, en el equipo de la Marca Case no existe correspondencia entre lo expresado en el Catalogo del equipo y las especificaciones técnicas declaradas, es decir **NO CUMPLE** con las mencionadas especificaciones.

1.2- En cuanto al monitoreo satelital, el producto ofertado **CUMPLE** con lo exigido por la convocante en el Pliego de Bases y Condiciones.

1.3- En cuanto al peso operacional y a la altura de descarga mínima, Altura operacional: 3.000 mm como mínimo. Fuerza de rompimiento 9.000 Kg como mínimo. En el catálogo técnico, obtenido de la página web institucional de la empresa, se detalla para el modelo de la máquina ofertada que la *Altura máxima de descarga a 45°: 2.642 mm (104").* Por lo tanto, la empresa **NO CUMPLE** las especificaciones técnicas. El equipo cuenta con el *Peso de Operación de 10.500 Kg. con contrapeso trazero,* mientras que según el catalogo técnico, el Peso Operacional es de 10.089 Kg. Por lo tanto, la empresa **NO CUMPLE** las especificaciones técnicas.

2- En cuanto a las observaciones plasmadas por la **EMPRESA AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A** a la **EMPRESA DE LA SOBERA HNOS S.A.I. & C.E.C.A** este comité ha verificado la información proveía por el oferente, el cual ha arrojado el siguiente informe:

2.1- Se ha verificado por otros métodos de información a través de la marca y modelo del bien ofertado, y encontramos que la maquinaria ofertada **NO CUMPLE** con el *"motor electrónico turboalimentado tier 3 como mínimo"* solicitada por la convocante en el Pliego de Bases y Condiciones.

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION U. O. C.

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION INTENDENCIA

2.2- En cuanto al número de marchas, al monitoreo satelital, y al sistema hidrostática del producto ofertado, la misma **CUMPLE** con lo solicitado por la convocante en el Pliego de Bases y Condiciones.

Por todo lo mencionado, y en cuanto a las observaciones y a la información proveída por los oferentes, y una vez verificada por otros métodos de información por este comité evaluador, es de parecer del mismo descalificar a las **EMPRESAS INPASA y EMPRESA DE LA SOBERA HNOS S.A.I. & C.E.C.A**, por **NO CUMPLIR** con los requerimientos exigidos por la convocante en cuanto a las especificaciones técnicas del bien solicitado.

Que conforme a lo plasmado en la planilla de presentación de documentos y al cuadro comparativo de ofertas, se procede a analizar la oferta que corresponde a la **EMPRESA AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A** en base a las siguientes consideraciones:

- **CAPACIDAD LEGAL:** la misma ha presentado los documentos de carácter sustancial y formales exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, por ende, **CUMPLE** con lo exigido. **CAPACIDAD FINANCIERA:** la empresa ha presentado, en tiempo y forma, la totalidad de la documentación requerida. Y habiéndose realizado el Análisis Financiero de la misma, se ha constatado que la Empresa reúne los criterios exigidos dentro de la capacidad financiera requerida, por ende, **CUMPLE** con dicha capacidad. **CAPACIDAD TECNICA:** la oferta presentada por la empresa reúne la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones. Por ende, **CUMPLE** con la Capacidad Técnica. **EXPERIENCIA:** la empresa ha demostrado contar con la experiencia mínima requerida, por ende, **CUMPLE** con dicho requisito. **Habilitación en el rubro que oferta**: la empresa se encuentra habilitada para el rubro que oferta conforme a la documentación presentada, por ende, **CUMPLE** con dicho requisito. **CRITERIO ECONOMICO**: La oferta presentada por la empresa se encuentra dentro de lo presupuestado por la institución, por ende, **CUMPLE** con el criterio requerido. **ANALISIS DE PRECIO OFERTADO:** la empresa cumple con ese criterio y el precio ofertado se encuadra dentro del precio de referencia de la convocante, por ende, **CUMPLE** con este criterio.

POR TANTO, este Comité es del parecer que corresponde **ADJUDICAR** la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 12/2017 PARA LA ADQUISICION DE UNA PALA CARGADORA PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION – I.D. N° 338.208** a favor de la **EMPRESA AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A** por un monto total de Gs. 715.000.000 (setecientos quince millones de guaraníes). **ES NUESTRO DICTAMEN…sic**

Que, de acuerdo al dictamen del Comité Evaluador y teniendo en cuenta la oferta presentada y habiendo cumplido la misma con todos los requisitos de la presente Licitación, corresponde su adjudicación. ----------

Que, el **art. 216 de la Ley 3.966 ORGANICA MUNICIPAL** dice: Corresponde a la Junta Municipal aprobar la Adjudicación de las Licitaciones Públicas y de las Licitaciones por Concurso de ofertas. Así mismo, el **art 28 de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS establece: La máxima autoridad de la convocante será quien resuelva sobre la adjudicación.** ----------

POR TANTO,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE

ART. 1º) ADJUDICAR la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 12/2017 PARA LA ADQUISICION DE UNA PALA CARGADORA PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION – I.D. N° 338.208** a favor de la **EMPRESA AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A** por un monto total de Gs. 715.000.000 (setecientos quince millones de guaraníes).

ART.2º) REMITIR a la Junta Municipal la presente Resolución de Adjudicación para su aprobación correspondiente. ----------

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION INTENDENCIA

ART.3º) SUSCRIBIR el correspondiente **CONTRATO** con la empresa adjudicada, conforme al contrato pro forma incluido dentro del Pliego de Bases y Condiciones que fuera aprobado por la Junta Municipal, previa aprobación de la mencionada adjudicación. ----------

ART. 4º) NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplido archivar. ----------

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN SECRETARIA GENERAL

Abg. Marcial Cantero Silva
Secretario General Interino

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN INTENDENCIA

Don Alfredo Luis Yd Sánchez
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN U. O. C.

COMISIÓN PERMANENTE DE RECESO ANUAL
ENERO DE 2018

R E S O L U C I Ó N No. 15/2018

V I S T O:

La Nota N° 44.276/2017 remitida por la Intendencia Municipal, elevando para estudio y consideración los documentos del proceso de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 12/2017 PARA LA ADQUISICION DE UNA PALA CARGADORA PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION – I.D. N° 338.208**, y la Resolución Nº 2.246/2017 de la Adjudicación realizada por el Intendente Municipal para su aprobación correspondiente, y;----------

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Apertura de Ofertas, se procede a la apertura de los sobres presentados por las siguientes empresas:

1) EMPRESA INPASA: Acompañando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el monto total de Gs. 699.300.000 (seiscientos noventa nueve millones trescientos mil guaraníes). ----------

2) EMPRESA AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A: Acompañando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el monto total de Gs. 715.000.000 (setecientos quince millones de guaraníes). ----------

3) EMPRESA DE LA SOBERA HNOS S.A.I. & C.E.C.A: Acompañando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, siendo el monto total de Gs. 629.657.500 (seiscientos veintinueve millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos guaraníes). ----------

OBS: DE LA EMPRESA AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SA.E.C.A. A:

1) INPASA:

- NO PRESENTA CATALOGO TECNICO
- LA MAQUINARIA OFERTADA NO CUENTA CON TRANSMISION HIDROESTATICA
- NO CUENTA CON MONITOREO SATELITAL
- NO CUMPLE EN EL PESO OPERACIONAL Y LA ALTURA DE DESCARGA MINIMA

2) DE LA SOBERA:

- EL MOTOR DE LA MAQUINARIA OFERTADA NO ES TIER 3 Y ELECTRONICO
- NO CUMPLE CON EL NUMERO DE MARCHAS
- NO TIENE MONITOREO SATELITAL
- NO ES HIDROESTATICA

EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS SE ENCUENTRA EN EL ANEXO "A " DEL DICTAMEN, Nº 81/2017 del Comité de Evaluación de Ofertas.- El **CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS SE ENCUENTRA EN EL ANEXO "B" DEL PRESENTE DICTAMEN.**----------

ANALISIS DE LAS OFERTAS

Que, en cuanto a las observaciones plasmadas por la **EMPRESA AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A** primeramente a la **EMPRESA INPASA** este comité ha verificado la información proveía por el oferente, el cual ha arrojado el siguiente informe.- Se ha verificado por otros métodos de información a través de la marca y modelo CASE W20 E, se expresa que la misma corresponde al sistema hidrostático en el apartado correspondiente a la *Dirección*, mientras que en el apartado correspondiente a la *Transmisión*, la empresa declara que el equipo cuenta con "corvertidor de torque monofásico de.3.1". Sin embargo según el catálogo técnico, obtenido de la página web institucional de la empresa, no se detalla la característica técnica antes mencionada. Por lo tanto, en el equipo de la Marca Case no existe correspondencia entre lo expresado en el Catalogo del equipo y las especificaciones técnicas declaradas, es decir **NO CUMPLE** con las mencionadas especificaciones. - En cuanto al monitoreo satelital, el producto ofertado **CUMPLE** con lo exigido por la convocante en el Pliego de Bases y Condiciones.- 1.3- En cuanto al peso operacional y a la altura de descarga mínima, Altura operacional: 3.000 mm como mínimo. Fuerza de rompimiento 9.000 Kg como mínimo. En el catálogo técnico, obtenido de la página web institucional de la empresa, se detalla para el modelo de la máquina ofertada que la *Altura máxima de descarga a 45°: 2.642 mm (104").* Por lo tanto, la empresa **NO CUMPLE** las especificaciones técnicas. El equipo cuenta con el *Peso de Operación de 10.500 Kg. con contrapeso trazero,* mientras que según el catalogo técnico, el Peso Operacional es de 10.089 Kg. Por lo tanto, la empresa **NO CUMPLE** las especificaciones técnicas. ----------

Que, en cuanto a las observaciones plasmadas por la **EMPRESA AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A** a la **EMPRESA DE LA SOBERA HNOS S.A.I. & C.E.C.A** este comité ha verificado la información proveía por el oferente, el cual ha arrojado el siguiente informe: Se ha verificado por otros métodos de información a través de la marca y modelo del bien ofertado, y encontramos que la maquinaria ofertada **NO CUMPLE** con el "*motor electrónico turboalimentado tier 3 como mínimo"* solicitada por la convocante en el Pliego de Bases y Condiciones.- En cuanto al número de marchas, al monitoreo satelital, y al sistema hidrostática del producto ofertado, la misma **CUMPLE** con lo solicitado por la convocante en el Pliego de Bases y Condiciones.- Por todo lo mencionado, y en cuanto a las observaciones y a la información proveída por los oferentes, y una vez verificada por otros métodos de información por este comité evaluador, es de parecer del mismo descalificar a las **EMPRESAS INPASA y EMPRESA DE LA SOBERA HNOS S.A.I. & C.E.C.A**, por **NO CUMPLIR** con los requerimientos exigidos por la convocante en cuanto a las especificaciones técnicas del bien solicitado. - Que conforme a lo plasmado en la planilla de presentación de documentos y al cuadro comparativo de ofertas, se procede a analizar la oferta que corresponde a la **EMPRESA AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A** en base a las siguientes consideraciones: --//--

CAPACIDAD LEGAL: la misma ha presentado los documentos de carácter sustancial y formales exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, por ende, **CUMPLE** con lo exigido. **CAPACIDAD FINANCIERA:** la empresa ha presentado, en tiempo y forma, la totalidad de la documentación requerida. Y habiéndose realizado el Análisis Financiero de la misma, se ha constatado que la Empresa reúne los criterios exigidos dentro de la capacidad financiera requerida, por ende, **CUMPLE** con dicha capacidad. **CAPACIDAD TECNICA:** la oferta presentada por la empresa reúne la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones. Por ende, **CUMPLE** con la Capacidad Técnica. **EXPERIENCIA:** la empresa ha demostrado contar con la experiencia mínima requerida, por ende, **CUMPLE** con dicho requisito. **Habilitación en el rubro que oferta**: la empresa se encuentra habilitada para el rubro que oferta conforme a la documentación presentada, por ende, **CUMPLE** con dicho requisito. **CRITERIO ECONOMICO**: La oferta presentada por la empresa se encuentra dentro de lo presupuestado por la institución, por ende, **CUMPLE** con el criterio requerido. **ANALISIS DE PRECIO OFERTADO:** la empresa cumple con ese criterio y el precio ofertado se encuadra dentro del precio de referencia de la convocante, por ende, **CUMPLE** con este criterio. **POR TANTO**, este Comité es del parecer que corresponde **ADJUDICAR** la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 12/2017 PARA LA ADQUISICION DE UNA PALA CARGADORA PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION – I.D. N° 338.208** a favor de la **EMPRESA AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A** por un monto total de Gs. 715.000.000 (setecientos quince millones de guaraníes).

Que, por Resolución N° 2.246/2017, el Intendente Municipal procedió a adjudicar la "**LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 12/2017 PARA LA ADQUISICION DE UNA PALA CARGADORA PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION – I.D. N° 338.208,** a favor de la **EMPRESA AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A,** conforme al Dictamen N° 81/2017 del Comité de Evaluación de Ofertas.----------

Que, el Art. 216 de la Ley Nº 3.966 "Orgánica Municipal" establece: "Corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de las Licitaciones Públicas y las Licitaciones por Concurso de Ofertas. Si no se expide en el plazo de veinte días computados desde la recepción de los antecedentes del caso, se considerara que ha habido una aprobación automática. Así mismo, el Articulo 28 de la Ley 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS establece:.... La máxima autoridad de la convocante será quien resuelva sobre la adjudicación.----------

Que, la Comisión Permanente de Receso Anual de la Junta Municipal, en su Dictamen No. 15/2018 expresa: "Que, los miembros de la Comisión, luego de haber realizado el estudio del contenido de las documentaciones remitidas por la Intendencia Municipal, han podido constatar que se ha cumplido con los procedimientos establecidos en la **Ley 2.051 de CONTRATACIONES PUBLICAS**, y no existiendo objeciones durante el proceso de Licitación, como asimismo de la Adjudicación efectuada por la Intendencia, consideran que las mismas en general se ajustan a las disposiciones legales vigentes.----------

POR TANTO:

LA COMISION PERMANENTE DE RECESO ANUAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

R E S U E L V E:

ART. 1°) **APROBAR** la adjudicación efectuada por la Intendencia Municipal por Resolución N° 2.246/2017 de la "**LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 12/2017 PARA LA ADQUISICION DE UNA PALA CARGADORA PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION – I.D. N° 338.208,**_favor de la **EMPRESA AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A** por un monto total de Gs. 715.000.000 (setecientos quince millones de guaraníes). ----------

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario	Precio total
1	Pala cargadora	1	KOMATSU	Brasil	715.000.000	715.000.000
					Precio Total	715.000.000

ART. 2°) **AUTORIZAR** al Intendente Municipal de la Ciudad de Encarnación, a suscribir el Contrato, con la Empresa Adjudicada de la Licitación, con cargo a remitir a este Concejo una copia autenticada del Contrato suscrito----------

ART. 3°) **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.----------

DADA EN LA SALA DE REUNIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.----------

JUNTA MUNICIPAL Encarnación Paraguay

Arq. ANDRES MOREL FRETES
Secretario de la Comisión Permanente de la Junta Municipal

Arq. JORGE HRISUK KLEKOC
Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Municipal

PROMULGUESE LA PRESENTE RESOLUCION
ENCARNACIÓN, 14 DE ENERO DE 2018.-

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION SECRETARIA GENERAL

Abog. WILLIAM AMARILLA MENDOZA
Secretario General Interino de la Municipalidad

Don ALFREDO LUIS YD SANCHEZ
Intendente Municipal